

RESOLUCIONES  
ITEA

Tema:				
Radicación.	Requerimiento Art. 75 LTAIPEA.	Rendición de Informe Justificado y Citación a Sentencia.	Audiencia.	Sentencia.
Desechamiento	Sobreseimiento.	Desistimiento.	Conclusión.	Otros.
Número de Expediente:				
				0246/2023

Página 1 de 10

Sujeto Obligado: **INSTITUTO DE EDUCACION DE AGUASCALIENTES**

Aguascalientes, Ags., a veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

**VISTOS** para resolver en definitiva los autos del recurso de revisión número **0246/2023**, y:

**RESULTANDO**

**I. DEMANDA.** Mediante la solicitud marcada con el número **010049723000071** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el quejoso interpuso Recurso de Revisión contra el acto del sujeto obligado que será precisado en el segundo considerando.

**II. TURNO DE PONENCIA.** El Comisionado Presidente de este Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, **Lic. Marcos Javier Tachiquín Rubalcava**, ordenó el registro del Recurso de Revisión correspondiente a la solicitud de transparencia presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el número 0246/2023 en el Libro General de Gobierno, y con base en el sistema aprobado por el Pleno turnó el asunto a su propia ponencia para los efectos de los artículos 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**III. ADMISIÓN.** Por auto de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés el Comisionado Presidente tuvo el recurso por admitido, ordenando dar vista a las partes para que en un plazo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniese, ofrecieran pruebas y alegatos, en términos de la fracción II, del artículo 150 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**IV. SUBSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.** Durante el periodo concedido para tal efecto, el sujeto obligado rindió su informe justificado, mientras que la parte quejosa fue omisa en comparecer al desahogo del presente asunto por lo que del análisis de las constancias que obran en autos, se determinó que no existía la necesidad de citar a las partes a la audiencia de conciliación prevista por el artículo 75 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, por lo cual se declaró el cierre de instrucción del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 150 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, citándose en consecuencia el presente asunto para dictar sentencia definitiva misma que se realiza bajo los siguientes

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, es legalmente competente para resolver el presente Recurso de Revisión, en términos de los artículos 6 apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 BIS fracción IV y 62 A de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1, 42 fracción II, 143 fracción IV y 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 14, 15 fracciones I y II, 26 fracción I, 75 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Calle Galeana Sur #465,  
Col. Obraje, Aguascalientes, Ags  
C.P. 20230

tels.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05 37

www.itea.org.mx

RESOLUCIONES  
ITEA

Tema:				
Radicación.	Requerimiento Art. 75 LTAIPEA.	Rendición de Informe Justificado y Citación a Sentencia.	Audiencia.	Sentencia.
Desechamiento	Sobreseimiento.	Desistimiento.	Conclusión.	Otros.

Número de Expediente:	
	0246/2023

Página 2 de 10

de Aguascalientes y sus Municipios toda vez que se reclama que la información otorgada por el sujeto obligado es incompleta.

**SEGUNDO. Precisión del acto reclamado.** El recurrente hace valer como hecho en el que basa su impugnación en la entrega de información incompleta al responder la solicitud marcada con el número de folio **010049723000071** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**TERCERO. Procedencia.** El Recurso de Revisión es procedente contra la respuesta del sujeto obligado, de conformidad con el artículo 143 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que como se advierte del contenido de los autos, la persona recurrente manifiesta que la información que le fue entregada por parte del sujeto obligado no cubre los extremos que fueron requeridos.

**CUARTO. Causales de improcedencia.** Por ser una cuestión de orden público y estudio preferente, se procede al estudio de las causales de improcedencia contenidas en el artículo 155 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin que se configuren los supuestos contemplados en el mismo.

**QUINTO. Existencia del acto reclamado.** En la solicitud de información que origina el presente recurso de revisión, el solicitante requirió del sujeto obligado lo siguiente:

***“...Solicito las documentales que acredite los trabajos realizados durante los tres últimos meses del titular de su dependencia...”***

Al interponer el presente recurso de revisión el promovente basa la interposición de mismo en el siguiente argumento:

***“...Solicito las documentales de sus trabajos realizados en los últimos tres meses será que lo único realizado fue recibir su nombramiento, no se han firmado convenios ni pertenece a ninguna junta de gobierno ni ha realizado contrataciones ni despidos ni nada de lo inherente a sus facultades, SOLICITO NO SE ME VULNERE MI DERECHO A LA INFORMACIÓN Y SE CONTESTE COMO ES DEBIDO...”***

Se hace constar que la parte recurrente ofreció como prueba la solicitud que origina el medio de impugnación en que se actúa.

Con fecha dos de mayo se tuvo por admitido el recurso que se resuelve a través del presente fallo y se concedió un término de siete días hábiles a las partes con la finalidad de que hicieran las manifestaciones que considerasen pertinentes en relación con la controversia planteada.

El sujeto obligado compareció al desahogo del medio de impugnación que se resuelve ampliando su respuesta original, mientras que la persona quejosa fue omisa en realizar manifestación alguna.

Calle Galeana Sur #465,  
Col. Obraje, Aguascalientes, Ags  
C.P. 20230

tels.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05 37

www.itea.org.mx

RESOLUCIONES  
ITEA

Tema:				
Radicación.	Requerimiento Art. 75 LTAIPEA.	Rendición de Informe Justificado y Citación a Sentencia.	Audiencia.	Sentencia.
Desechamiento	Sobreseimiento.	Desistimiento.	Conclusión.	Otros.

Número de Expediente:	0246/2023
-----------------------	-----------

Página 3 de 10

Todas las pruebas se desahogaron por su propia naturaleza, al tratarse de documentos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y contar con las características que señala el artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Aguascalientes; actuaciones que se han realizado dentro del presente procedimiento y los hechos deducidos de los mismos, con fundamento en los artículos 330 y 331 del ordenamiento legal citado y al no requerir de preparación o diligencia alguna para llevar a cabo el desahogo de estas y al no haber sido objetadas por las partes, este Instituto les concede plena validez.

Finalmente, y no quedando más etapas pendientes en la tramitación del presente recurso de revisión, se decretó cerrado el periodo de instrucción del mismo y por lo tanto, quedó citado para dictar resolución definitiva por parte de este órgano garante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 150 fracciones V, VI y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así las cosas, este organismo garante procedió a la revisión de las constancias que obran en autos para allegarse de elementos de convicción que permitan la resolución adecuada del recurso de revisión en que se actúa, de la cual se desprende que la respuesta original del sujeto obligado se otorga en un documento en formato PDF constante en cuatro fojas útiles:

**AGUASCALIENTES**  
CAPITAL AMERICANA DE LA CULTURA

**Aguascalientes**  
Instituto de Educación  
Centro de trabajo y estudios  
Educativos de Aguascalientes

**INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PAI.071.010049723000071**

Aguascalientes, Ags. a 04 de abril del año dos mil veintitrés. Vista la solicitud registrada ante la Plataforma Nacional de Transparencia con el número 010049723000071, realizada por el SOLICITANTE, presentada el pasado día 21 de marzo del 2023, donde señala como medio para recibir notificaciones la Plataforma Nacional de Transparencia; consecuentemente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1,2,4,7,10 primer párrafo, 11 primer párrafo, 12, 44, 71 y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, téngase por recibida la solicitud de referencia, ábrase expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número de PAI.071.010049723000071, de igual manera téngase por señalado domicilio legal de su parte para oír y recibir notificaciones.

En atención y respuesta a la solicitud planteada, se emite el presente acuerdo: UNICO: En términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios que garantizan las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el Derecho de Acceso a la Información, esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información le precisa lo siguiente:

Mediante solicitud de información de número 010049723000071, de fecha de recepción veintinueve de marzo de dos mil veintitrés presentada mediante el sistema PNT (Plataforma Nacional de Transparencia) el solicitante requirió la siguiente información:

\*Solicitó las documentales que acredite los trabajos realizados durante los tres últimos meses del titular de su dependencia. (sic)

Mediante oficio UTAIP/0073/2023 el Maestro Sergio De Velasco Macías, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública con fundamento en los artículos 45, fracción IV y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; solicitó por considerar de su competencia la información requerida a la Lic. María de los Angeles Aguilera Ramirez, Secretaria Ejecutiva del Instituto de Educación de Aguascalientes.

**AGUASCALIENTES**  
CAPITAL AMERICANA DE LA CULTURA

**Aguascalientes**  
Instituto Educativo  
Centro de trabajo y estudios  
Educativos de Aguascalientes

Mediante oficio de fecha 03 de abril de 2023 signado por Lic. María de los Angeles Aguilera Ramirez, Secretaria Ejecutiva del Instituto de Educación de Aguascalientes, da contestación a dicha información, la cual se anexa a este acuerdo de respuesta.

Dicho lo anterior, le preciso por ser de vital importancia que, con el único fin de garantizarle su derecho de acceso a la Información pública, tengo a bien comunicarle que esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública se encuentra siempre y en todo momento a su disposición, situación por la cual le anuncio que para cualquier duda o aclaración puede Usted acudir a las instalaciones que ocupa la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto de Educación de Aguascalientes, ubicadas en la Avenida Tecnológico No. 601 del Fraccionamiento Ojocaliente I de esta Ciudad de Aguascalientes, donde será usted atendido por el que suscribe, en un horario de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas, o bien ser atendido en el número telefónico 449 910 56 00 ext. 4244.

Dígase al promovente que en contra del presente acuerdo procede de manera opcional el recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, previsto por el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con los artículos del 75 al 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Notifíquese al solicitante mediante la Plataforma Nacional de Transparencia; así mismo se habilitan horas inhábiles para la realización de la notificación del presente al interesado, lo anterior con fundamento en el artículo 39 tercer párrafo de la Ley en cita, en relación con el artículo 34 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, toda vez que la práctica de la notificación será en su correo electrónico.

Así lo proveyó y firma el suscrito Mtro. Sergio De Velasco Macías, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto de Educación de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Calle Galeana Sur #465,  
Col. Obraje, Aguascalientes, Ags  
C.P. 20230

tels.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05 37

www.itea.org.mx

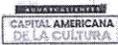
RESOLUCIONES  
ITEA

Tema:				
Radicación.	Requerimiento Art. 75 LTAIPEA.	Rendición de Informe Justificado y Citación a Sentencia.	Audiencia.	Sentencia.
Desechamiento	Sobreseimiento.	Desistimiento.	Conclusión.	Otros.

Número de Expediente:

0246/2023

Página 4 de 10



INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES.  
OFICIO NÚMERO: SAE/NG/023/2022  
ASUNTO: NOMBRAMIENTO DE PERSONAL DE CONFIANZA.

SECRETARÍA EJECUTIVA  
03 de abril de 2023  
Asunto: Se da respuesta a solicitud de información

C. LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ.  
P R E S E N T E.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos, 46, fracción X, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como lo establecido en los artículos 1, 2, 4, 6, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, 14, de la Ley de Control de Entidades Paraestatales, 1, 2, fracción II, 4, 5, 9, fracción I, inciso b), 13 y 14 de la Ley del Instituto de Educación de Aguascalientes y en términos de lo dispuesto por el artículo 14 BIS del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, tengo a bien nombrarla a Usted:

**Directora General del Instituto de Educación De Aguascalientes.**

Con las facultades, atribuciones y obligaciones establecidas para tal efecto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes, la Ley del Instituto de Educación de Aguascalientes y las disposiciones legales que de éstas emanen.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"  
Aguascalientes, Aguascalientes a 01 de octubre de 2022.

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESCOBIEL

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO.

C. FLORENTINO DE JESÚS REYES BERLÍE

SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO.

C. RAQUEL SOTO OROZCO.

C. EDUARDO ISMAEL AGUILAR SIERRA.

MTRO. SERGIO DE VELASCO MACÍAS  
TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
PRESENTE

Por medio de la presente y dando respuesta al oficio de número UTAIP/0073/2023 se le informa que la Directora de este Instituto de Educación de Aguascalientes; la Mra. Lorena Martínez Rodríguez, ejerce las funciones de titular de la dependencia desde el primero de octubre del dos mil veintidós. Por lo que, como documental que acredite sus trabajos se anexa copia del nombramiento como Titular.

MARÍA DE LOS ANGELES AGUILERA RAMÍREZ  
SECRETARÍA EJECUTIVA

2022. AÑO DEL 60 ANIVERSARIO DE LA BENEÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES

El sujeto obligado comparece haciendo entrega de dos documentos en formato PDF:

**Alegatos y Manifestaciones**

Nombre del archivo
<a href="#">RR.0246-23INFO.JUST 1.pdf</a>
<a href="#">RR.0246-23INFO.JUST.pdf</a>

El primer documento consta en diez fojas utiles, que en lo que corresponde a la queja de la persona peticionaria, remite a los formatos correspondientes a las fracciones XXVII y XXXIII del artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en los cuales se contienen documentales requeridas y haciendo del conocimiento de la parte solicitante la manera en que puede acceder a los mismos:

Calle Galeana Sur #465,  
Col. Obraje, Aguascalientes, Ags  
C.P. 20230

tels.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05 37

www.itea.org.mx



RESOLUCIONES  
ITEA

Tema:				
Radicación.	Requerimiento Art. 75 LTAIPEA.	Rendición de Informe Justificado y Citación a Sentencia.	Audiencia.	Sentencia.
Desechamiento	Sobreseimiento.	Desistimiento.	Conclusión.	Otros.
Número de Expediente:				
				0246/2023

Página 5 de 10

1. Las documentales solicitadas por el recurrente se encuentran publicadas y disponibles en las fracciones número XXVII Y XXXIII de la Plataforma Nacional de Transparencia, denominadas:

a) ART. - 55 - XXVII - CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Donde se publican todos los contratos, concesiones, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas.

b) ART. - 55 - XXXIII - CONVENIOS DE COORDINACIÓN

Donde se publican todos los convenios de coordinación, de concertación, celebrados por este Instituto de Educación de Aguascalientes con el sector social o privado.

Dicha información puede ser consultada en el siguiente link:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx>

Deberá ingresar y seleccionar el ámbito de gobierno de la institución en este caso deberá colocar "Aguascalientes", a continuación, seleccionar a la institución en este caso al "Instituto de Educación de Aguascalientes y hacer clic en la fracción XXVII "los contratos, concesiones, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas", donde se encuentra publicada la información.

Realizar el mismo procedimiento, solo varía el número de la fracción XXXIII, a fracción "los convenios de coordinación, de concertación, celebrados con el sector social o privado", donde se encuentra publicada la información.

El segundo de los documentos remitidos por el sujeto obligado consta en cuatro fojas útiles y contiene un documento idéntico al que se otorgó a manera de respuesta original y que ya ha quedado plasmado en líneas anteriores.

De la revisión del contenido de los formatos a los cuales se remite al solicitante, se detectan las documentales requeridas, a manera de ejemplo:

Calle Galeana Sur #465,  
Col. Obraje, Aguascalientes, Ags  
C.P. 20230

tels.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05 37

[www.itea.org.mx](http://www.itea.org.mx)

RESOLUCIONES  
ITEA

Tema:				
Radicación.	Requerimiento Art. 75 LTAIPEA.	Rendición de Informe Justificado y Citación a Sentencia.	Audiencia.	Sentencia.
Desechamiento	Sobreseimiento.	Desistimiento.	Conclusión.	Otros.

Número de Expediente:	0246/2023
-----------------------	-----------

Página 6 de 10

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN, EMPAQUETADO Y DISTRIBUCIÓN DE LIBROS DEL PROGRAMA NACIONAL DE INGLÉS (PRONI), CORRESPONDIENTE AL CICLO ESCOLAR 2022-2023, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, ASISTIDA POR FLORENTINO DE JESÚS REYES BERLIÈ SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, EN LO SUCESIVO "LA CONALITEG", REPRESENTADA POR VICTORIA GUILLÉN ÁLVAREZ, DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR NOÉ ARMANDO SÁNCHEZ RAMOS, SUBDIRECTOR GENERAL Y MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA, APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su representante:

I.1.- El Estado de Aguascalientes, es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40° y 43° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1°, 9°, 14° y 36° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes.

	INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES.	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES.	
	IEA.D05/S01/J01/247-I/2022		

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES, REPRESENTADO POR EL MTRA. LORENA MARTÍNEZ RODRIGUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES, REPRESENTADO POR EL M. EN ING. ALBERTO PALACIOS TISCAREÑO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL Y POR EL DR. EN TUR. ISMAEL MANUEL RODRÍGUEZ HERRERA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE DIFUSIÓN Y VINCULACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA UAA", CELEBRANTES A LOS QUE EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ DE MANERA CONJUNTA E INDISTINTA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- La Dirección de Carrera del Ministerio, determinó la necesidad de realizar el curso "Promoción de la cultura de

Calle Galeana Sur #465,  
Col. Obraje, Aguascalientes, Ags  
C.P. 20230

tels.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05 37

www.itea.org.mx

**itea**  
Instituto de Transparencia  
del Estado de Aguascalientes

RESOLUCIONES  
ITEA

Tema:				
Radicación.	Requerimiento Art. 75 LTAIPEA.	Rendición de Informe Justificado y Citación a Sentencia.	Audiencia.	Sentencia.
Desechamiento	Sobreseimiento.	Desistimiento.	Conclusión.	Otros.
Número de Expediente:				
0246/2023				

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

CONTRATO NO. IEA.DJ.CONT.TBC.185/2023

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LA MTRA. LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL IEA" Y POR LA OTRA PARTE LA E.L. C. OLIVA HERNÁNDEZ MIRIAM AMANDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL SE LE DENOMINARÁ "EL TRABAJADOR" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. En fecha 02 de enero de 2023, se celebró entre la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Aguascalientes, el convenio de Apoyo Financiero a través del cual se establecieron las bases conforme a las cuales la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado proporcionarían el subsidio para la operación de los planteles de TELEBACHILLERATO en el Estado de Aguascalientes durante el ejercicio fiscal 2023.

En ese tenor la presente contratación es accidental de conformidad con lo establecido por los artículos 5 fracción IV y 11 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Organismos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados.

Por lo que en este acto, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL IEA":

a. Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con la Ley del Instituto de Educación de Aguascalientes emitida por Decreto número 340, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado, publicado en el Periódico Oficial con fecha 25 de mayo del 2020, teniendo por objeto el asumir la Dirección de los Servicios Educativos en el Estado de Aguascalientes.

b. Que la DRA. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes designó como Directora General del Instituto de Educación de Aguascalientes a la MTRA. LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ mediante oficio número SAE/NG/029/2022, de fecha 01 de octubre de 2022.

e. Que conoce los objetivos y normas que rigen a "EL IEA", así como su naturaleza jurídica, por lo que está dispuesto a prestar sus servicios con apego a estos ordenamientos y que cuenta con las habilidades, capacidad y experiencia necesarias para el desempeño de su actividad, manifestando que es plenamente consciente y está de acuerdo en que la naturaleza de su contratación es accidental, es decir, por tiempo determinado y para cumplir con un fin específico.

f. Que está enterado de que la temporalidad en cuanto a la vigencia del presente contrato obedece a que sus servicios son requeridos derivado de la celebración del Convenio de Apoyo Financiero para el otorgamiento de subsidio para la Operación de los Planteles del Telebachillerato en el Estado de Aguascalientes celebrado entre el Gobierno del Estado de Aguascalientes y la Secretaría de Educación Pública, el cual únicamente se encuentra vigente para el ejercicio fiscal 2023.

g. Que está enterado de que su contratación es accidental y que prestará sus servicios únicamente por un tiempo determinado, ya que los recursos económicos que cubren sus pagos derivan de la celebración del Convenio de Apoyo Financiero para el otorgamiento de subsidio para la Operación de los Planteles del Telebachillerato en el Estado de Aguascalientes celebrado entre el Gobierno del Estado de Aguascalientes y la Secretaría de Educación Pública, los cuales únicamente pueden ser ejercidos durante el ejercicio fiscal 2023.

h. Que reconoce que su contratación de trabajo es accidental, únicamente por un tiempo determinado, atendiendo a que deriva de la celebración del Convenio de Apoyo Financiero para el otorgamiento de subsidio para la Operación de los Planteles del Telebachillerato en el Estado de Aguascalientes celebrado entre el Gobierno del Estado de Aguascalientes y la Secretaría de Educación Pública, motivo por el cual acepta y está conforme en que le serán cubiertas únicamente las prestaciones previstas en el citado convenio, renunciando de forma expresa a cualquier otra prestación que pudiera generarse por virtud de leyes aplicables a la materia laboral.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

a. Que las actividades inherentes al objeto del presente contrato, deberá realizarlas con eficiencia, entrega y entusiasmo, pensando siempre en dar cumplimiento al objetivo primordial de "EL IEA", así mismo se compromete a realizar todas aquellas actividades relacionadas a su actividad dentro de "EL IEA" y para lo cual ha sido contratado; ello sin deterioro alguno del debido cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente instrumento legal.

b. Que la temporalidad en cuanto a la vigencia del presente contrato obedece a que el subsidio para la Operación de los Planteles de Telebachillerato que otorgarán tanto el Gobierno del Estado de Aguascalientes como la Secretaría de Educación Pública Federal, solo abarca el ejercicio fiscal 2023, por lo tanto "EL TRABAJADOR", solo podrá realizar el desarrollo de las actividades para la cual ha sido contratado, durante el periodo que abarca su contratación, ya que "EL IEA" no tiene la certeza de que durante el ejercicio fiscal 2024, se vuelva a formalizar la celebración de un nuevo convenio de apoyo financiero entre el Gobierno del Estado de Aguascalientes y la Secretaría de Educación Pública para brindar subsidio a los planteles del Telebachillerato en el Estado de Aguascalientes.

Además, el sujeto obligado remite las electrónicas correspondientes a las redes sociales del sujeto obligado en las cuales se aprecia, entre múltiples publicaciones, lo siguiente:



Calle Galeana Sur #465,  
Col. Obraje, Aguascalientes, Ags  
C.P. 20230

tels.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05 37

www.itea.org.mx

RESOLUCIONES  
ITEA

Tema:				
Radicación.	Requerimiento Art. 75 LTAIPEA.	Rendición de Informe Justificado y Citación a Sentencia.	Audiencia.	Sentencia.
Desechamiento	Sobreseimiento.	Desistimiento.	Conclusión.	Otros.
Número de Expediente:				0246/2023

Página 8 de 10

Así, la solicitud primigenia de la persona recurrente requiere documentales que acrediten los trabajos realizados por la persona titular del sujeto obligado durante los últimos tres meses.

El artículo 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios define como documentos "...los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico..."

El mismo artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en su fracción XI define como Información "...la contenida en escritos, mapas, fotografías, grabaciones, soporte informático o digital, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por el sujeto obligado, requerido en el ejercicio de sus funciones, y que se encuentre en su posesión y bajo su control; así como cualquier tipo de documentación generada y elaborada, sea parcial o totalmente con cargo al erario, que haya servido para discusiones y toma de decisiones en el ejercicio de las funciones de los Sujetos Obligados..."

Por ende, en primera instancia el reclamo de la persona requirente en el sentido de que el hipervínculo entregado por parte del sujeto obligado resultaba inaccesible para su consulta como razón de interposición del medio de impugnación que se resuelve era fundado y operante, sin embargo, el sujeto obligado modifica su respuesta haciendo entrega de nueva información al comparecer al desahogo del expediente en que se actúa.

En tal tenor, el presente asunto ha quedado sin materia de estudio, situándose en lo dispuesto por los artículos 151 fracción I y 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por lo que este organismo garante se encuentra en posibilidad de **sobreseer** el presente medio de impugnación, en virtud de que el sujeto obligado finalmente atiende el planteamiento de la persona quejosa.

**SEXTO. Transparencia.** Se hace saber a las partes, que en cumplimiento a los artículos 6º, Apartado A, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 8º, 66, 67, 68, 73, fracción II, 110, 111, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 4º, 8º, 12, 14, 54, 55, 59, fracción XXXIV, 59, fracción III, inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; para efectos de la versión pública de la presente resolución se ha suprimido la información considerada como reservada o confidencial derivada de datos personales concernientes a las personas identificadas o identificables, tales como los datos generales, sus bienes o posesiones,

Calle Galeana Sur #465,  
Col. Obraje, Aguascalientes, Ags  
C.P. 20230

tels.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05 37

www.itea.org.mx

RESOLUCIONES  
ITEA

Tema:				
Radicación.	Requerimiento Art. 75 LTAIPEA.	Rendición de Informe Justificado y Citación a Sentencia.	Audiencia.	Sentencia.
Desechamiento	Sobreseimiento.	Desistimiento.	Conclusión.	Otros.

Número de Expediente:	0246/2023
-----------------------	-----------

Página 9 de 10

denominaciones de negociaciones o personas morales, aquellos respecto de los cuales se pueda identificar a alguna persona física o moral, y los que los Comisionados han considerado como aquellos que pudieran poner en riesgo la seguridad de alguna persona.

**SÉPTIMO. Medios de impugnación.** Se informa al promovente que de conformidad con el artículo 157 y 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en contra de esta procede el recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Acceso a la Información o el juicio de amparo ante el Poder Judicial de la Federación, los cuales deben interponerse en un término que no exceda de quince días hábiles a partir de que surta sus efectos la notificación de esta resolución, asimismo, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes se da a conocer a la autoridad que las resoluciones que emite el Instituto de Transparencia son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 fracción I, V, y VII, 5, 42 fracciones I, II y III, 134, 142, 143 fracción IV, 146, 151 fracción I y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como artículos 4, 6, 14, 15, 26, 71, 75 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, es de resolverse el recurso de revisión número 0246/2023 promovidos en contra de la falta de respuesta del sujeto obligado a la solicitud número **010049723000071** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los siguientes

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión con fundamento en lo dispuesto por el artículo 151 fracción I y 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por los razonamientos vertidos dentro del considerando QUINTO del presente fallo.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este organismo garante para que notifique la **presente resolución** a las partes a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por haber sido el medio señalado para oír y recibir notificaciones en la interposición del recurso de revisión que se resuelve, cumpliendo con las formalidades que le imponen el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, los artículos 153 y 154 de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes y los numerales diez y cincuenta y cinco del Acuerdo mediante el cual se aprueba el procedimiento para el registro, turnado, sustanciación y seguimiento de los recursos de revisión tramitados ante el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados.

Calle Galeana Sur #465,  
Col. Obraje, Aguascalientes, Ags  
C.P. 20230

tels.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05 37

www.itea.org.mx

RESOLUCIONES  
ITEA

Tema:				
Radicación.	Requerimiento Art. 75 LTAIPEA.	Rendición de Informe Justificado y Citación a Sentencia.	Audiencia.	Sentencia.
Desechamiento	Sobreseimiento.	Desistimiento.	Conclusión.	Otros.

Número de Expediente:	0246/2023
-----------------------	-----------

Página 10 de 10

**TERCERO:** Se informa al recurrente que en contra de esta resolución procede el recurso de inconformidad o el juicio de amparo conforme a lo señalado en el séptimo considerando.

**CUARTO.** Se ordena crear versión pública, impresa o electrónica de la presente determinación y suprimir los datos considerados como confidenciales o reservados, en términos del considerando sexto.

**QUINTO.** En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, el Comisionado Presidente **Marcos Javier Tachiquín Rubalcava**, Comisionada **Mónica Janeth Jiménez Rodríguez** y Comisionado **Jorge Armando García Betancourt**, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe. **DOY FE.**

LIC. MARCOS JAVIER TACHIQUEÍN RUBALCAVA  
COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. MÓNICA JANETH JIMÉNEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA

LIC. JORGE ARMANDO GARCIA BETANCOURT  
COMISIONADO

LIC. VICTOR HUGO MELENDEZ MURILLO  
SECRETARIO EJECUTIVO

Calle Galeana Sur #465,  
Col. Obraje, Aguascalientes, Ags  
C.P. 20230

tels.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05 37

www.itea.org.mx